



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCION DE MULTA A  
ACE SEGUROS S.A.**

---

SANTIAGO **27. SEP 2010**

**RESOLUCION EXENTA N° 5 5 9**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letra a), d) y e) y 27 de D.L. N° 3538, de 1980, artículos 3° letras b) y f), 20 y 44 del D.F.L. N° 251, de 1931, Circulares N°1122 y N° 1126 de esta Superintendencia y,

**CONSIDERANDO:**

1) Que, la Compañía Aseguradora debe examinar y velar con el máximo de diligencia, que los diversos tipos de operaciones realizadas por la sociedad estén reflejados adecuadamente en la contabilidad, y que los estados financieros representen efectivamente la situación económica y financiera de la compañía, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°1122 de 1993.

2) Que, en auditoría realizada a la reserva catastrófica de terremoto de ACE Seguros S.A., esta Superintendencia comprobó que a contar del año 2004 y hasta el año 2009, la aseguradora presentó insuficiencia de reserva de US\$1.650.000, en cada uno de estos años, lo que contraviene las instrucciones impartidas en Circular N° 1126 de 1993 sobre constitución de reserva catastrófica de terremoto y el artículo N° 20 del D.F.L. N° 251 de 1931.

3) Que, la insuficiencia de reserva catastrófica tuvo efectos en el patrimonio y en el superávit/déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, desde el año 2004 a 2009, originando en consecuencia que las cifras presentadas por la compañía en sus estados financieros fueran incorrectas, contraviniendo las normas impartidas en Circular N°1122 de 1993.

4) Que, en el estado financiero finalizado al 30 de junio de 2009 la compañía presentó un superávit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo de M\$ 690.587, en circunstancias que debió reflejar un déficit de inversiones representativas de M\$ 186.817, producto de no reconocer el total de la reserva catastrófica de terremoto.

5) Que, mediante hecho relevante de fecha 9 de abril de 2010, ACE Seguros S.A. comunica que como consecuencia de un ajuste realizado a la reserva catastrófica para adecuarla a la prioridad de los contratos de reaseguro por US\$ 1.650.000 y un efecto de US\$ 540.000 a propósito de los siniestros denunciados por el terremoto del 27 de febrero, la compañía muestra un déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo de U\$ 2.190.000 al 31 de marzo de 2010.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

6) Que, requerida la aseguradora por esta Superintendencia para que explicara y cuantificara los efectos de la menor reserva catastrófica constituida entre los años 2004 y 2009, en carta de fecha 15 de julio de 2010 señala: "La compañía efectivamente cambió la prioridad de sus contratos, como consecuencia de un cambio en la estructura de los contratos de exceso de pérdida, con ánimo de mejorar el nivel de utilidad y nivel de retención de la compañía, lo que se tradujo en un cambio en la máxima pérdida probable, como retención local. Lo anterior significó que la reserva catastrófica de US\$ 550.000 cambió a US\$ 2.200.000, complemento que la compañía no terminó de registrar en el período mencionado".

7) Que, la insuficiencia de reserva constituida desde el año 2004 al 2009 y sus efectos en los estados financieros de la compañía, ha evidenciado una falta de control y acuciosidad en la preparación y presentación de éstos ante la Superintendencia, que impide que aquellos reflejen verazmente la situación del asegurador para afrontar sus obligaciones con motivo de eventos catastróficos de terremoto.

8) Que, la distorsión en los estados financieros es efecto del cambio en la estructura de los contratos de exceso de pérdida, que la misma aseguradora declara haber convenido con dicho fin, siendo por tanto incomprensible e inexcusable que fuesen soslayados en el análisis del impacto de dichos reaseguros en las reservas técnicas. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que detectado por la Superintendencia el déficit y reconocido ello por la aseguradora, ésta adoptó las medidas para superarlo.

9) Que, esta Superintendencia mediante Oficio reservado N° 232, de fecha 09 de agosto de 2010, formuló cargos a ACE Seguros S.A. por las infracciones señaladas en los párrafos anteriores.

10) Que, los descargos formulados por la compañía en carta de 16 de agosto de 2010, los que fueron debidamente considerados en su mérito, no aportan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la responsabilidad en los hechos descritos.

11) Que para efectos de esta sanción, se ha considerado por una parte, el monto y efecto de la infracción en la situación patrimonial de la compañía y en sus estados financieros, la seriedad de la infracción incurrida por la aseguradora; y por otra, que dicha situación fue regularizada una vez detectada por la Superintendencia.

## RESUELVO

1) Aplíquese a "ACE Seguros S.A." por las infracciones cometidas, la sanción de multa de U.F. 1.300 pagaderas en su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada esta Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 de DL 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado en esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día hábil de efectuado el pago.

3) Remítase a la sociedad individualizada precedentemente, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento, en los términos del artículo 30 del DL 3.538.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

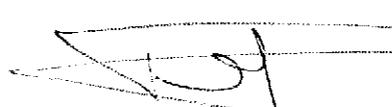


SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4) La presente Resolución deberá ser leída en sesión de directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día de celebrada ésta.

5) Se hace presente que contra esta Resolución, procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del DL 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, y el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del DL 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juzgado Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

6) Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.

  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)

**CERTIFICADA**

Oficio Ordinario N° 20619 - 08/10/2010



2010100129602  
Fiscalía de Seguros



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

<b>ORD.</b>	<b>N°</b>
<b>ANT.:</b>	<b>Reposición contra Resolución 559 de 27 de septiembre de 2010</b>
<b>MAT.:</b>	<b>Rechaza solicitud</b>

**DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**A : SR. GERENTE GENERAL  
ACE SEGUROS S.A.  
MIRAFLORES 222 PISO 17  
SANTIAGO**

Se ha recibido su solicitud de reposición, en contra de nuestra Resolución Exenta N° 559 de 27 de septiembre de 2010, que aplica a su representada una sanción de multa de 1.300 UF por contar con una insuficiencia en la reserva catastrófica de terremoto en el periodo 2004 al 2009.

Sobre el particular, cumpro con informar que en su solicitud no aporta antecedentes distintos a los que fueran informados en sus descargos, recibidos el 16 de agosto del presente. Es más, tanto en sus descargos como en su solicitud de reposición, reconoce los hechos infraccionales imputados y sancionados en la Resolución citada.

Por otra parte y específicamente en lo que se refiere al numeral 1.4 de su presentación, le informo que este Servicio, de acuerdo a su programa y planificación de auditorías, ha realizado distintas supervisiones en terreno a la compañía, pero por materias diferentes de la Reserva Catastrófica de Terremoto. Así, la falta de alguna observación anterior y específica a la reserva cuestionada, como a cualquier otra, no implica una conformidad con la misma.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que aún cuando la Superintendencia hubiere efectuado una auditoría, sin detectar algún incumplimiento, esto no libera a la aseguradora de la responsabilidad que le cabe por infracciones a la normativa vigente, ni afecta la facultad de sancionar de este Servicio, cuando toma conocimiento de la falta.

Finalmente, conviene hacer presente que la diligencia que dice haber adoptado para solucionar la insuficiencia detectada, ya fue considerada en la sanción recurrida.

En razón de lo expuesto, se rechaza su solicitud de reposición.

**HERNÁN LÓPEZ BOHNER  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile